

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47189-31-53-002-2020-00040.
Demandantes: OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS y OTROS.
Demandados: YON WILSON ALBA CAMARGO y YUBER OSWALDO GONZÁLEZ LÓPEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Rad: N° 47-189-31-53-002-2020-00040-00.
Demandante: OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS y OTROS.
Demandados: YON WILSON ALBA CAMARGO y YUBER OSWALDO GONZÁLEZ LÓPEZ.
Llamante en garantía: YON WILSON ALBA CAMARGO.
Llamada en garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Ciénaga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

El demandado YON WILSON ALBA CAMARGO, actuando por conducto de apoderado judicial constituido para el efecto, presenta llamamiento en garantía dentro de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- No consta el envío de copia de la demanda y anexos a la llamada en garantía, ya sea al correo electrónico o dirección física, como se preceptúa en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda - llamamiento en garantía -, conforme a lo explicado.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47189-31-53-002-2020-00040.

Demandantes: OMAIRA PATRICIA FERIA ARIAS y OTROS.

Demandados: YON WILSON ALBA CAMARGO y YUBER OSWALDO GONZÁLEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: Concédase al llamante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO¹ ; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, ÚNICAMENTE será recibida en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**² ; acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20- 11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020; PCSJA20-11623 del 28 de agosto; PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre, PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.³

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

³ En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy - 3 de febrero de 2021-, se rubrica con firma escaneada.